

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 10 de FEBRERO de 2017 No. 51 Tomo CCCVI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 1-2017

Página 1

DECRETO NÚMERO 2-2017

Página 2

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1.979.9530 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 6434, folio 145 del libro 49 de Retalhuleu, ubicada en el parcelamiento el Rosario, municipio de Champerico, departamento de Retalhuleu.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ORGANIC CROP IMPROVEMENT ASSOCIATION INTERNATIONAL, INC. (OCIA).

Página 3

Acuérdase aprobar la ampliación y modificación de las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE DIOS BETHANIA.

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "RHEMA VILLAS DEL QUETZAL MINISTERIOS EBENEZER".

Página 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RADIOS EDUCATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO ATITLÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO PARA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN FINCA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (3773), FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DEL LIBRO VEINTITRÉS (23) DE SOLOLÁ.

Página 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDO NÚMERO 10-2017

Página 7

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS RESOLUCIÓN 05-01-2017

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Disolución de Sociedad	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 10
- Remates	Página 16
- Constituciones de Sociedad	Página 22
- Modificaciones de Sociedad	Página 24
- Convocatorias	Página 21, 24

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala, habiendo ratificado el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio -Acuerdo sobre la OMC-, es Miembro de dicha Organización desde el 21 de julio de 1995.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de aclarar y mejorar los procedimientos aduaneros vigentes, los Miembros de la Organización Mundial del Comercio han convenido, mediante un Protocolo de Enmienda, incorporar al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que contiene disposiciones favorables para agilizar, aún más, el movimiento, despacho y levante de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; y otras normas que potenciarán la asistencia y el apoyo en la creación de capacidades en esta esfera, a favor de países en desarrollo como Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 119 literal l) y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo constitucional 171 literales a) y l),

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, conforme el cual, se incorporará en el anexo 1A de dicho Acuerdo, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Artículo 2. Comité Nacional de Facilitación del Comercio. El Ministerio de Economía será la autoridad responsable de establecer y coordinar el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, previsto en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, cuyo objetivo será facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo, coordinando esfuerzos y propiciando la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE**



**JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO**

**JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA



**RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA**



Carlos Adolfo Martínez Gulate
**SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 2-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 24 de junio de 1994, en su octogésima primera reunión, el cual tiene como propósito regular las relaciones laborales de todo trabajador a tiempo parcial.

CONSIDERANDO:

Que el contenido del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, no contraviene principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, por lo cual es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 24 de junio de 1994.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE**



**JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO**

**JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA